



Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, con motivo de la clasificación de información como confidencial propuestas por las Direcciones, Administrativa y Jurídica del Instituto Electoral del Estado, para la elaboración de versiones públicas, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el Artículo 77 Fracciones IX, XXVII y XXVIII en su formato a y b, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

GLOSARIO

Comité	Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DA	Dirección Administrativa del Instituto Electoral del Estado
DJ	Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado
IEE	Instituto Electoral del Estado.
Ley	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
LPDP	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Ley General	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Normatividad	Normatividad Interna del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.
Reglamento	Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.







RFC

Registro Federal de Contribuyentes

SAT

Sistema de Administración Tributaria

Unidad

Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado

Vista las circulares identificadas con la clave IEE/UT-021/2023 e IEE/UT-025/2023, de fecha once y diecinueve de abril de dos mil veintitrés, el Comité emite la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se emitió el acuerdo CG/AC-003/2020 aprobado por el Consejo General de este Órgano Electoral en Sesión Especial, a través del cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia y emitió diversas reglas para su desarrollo. Lo anterior se determinó con el objetivo de mantener la salud y bienestar del personal del Instituto Electoral del Estado, así como para prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de contagio, durante la contingencia COVID-19.

II.- Con fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, se emitió el Acuerdo CG/AC-144/2021 aprobado por el Consejo General de este Órgano Electoral en Sesión Ordinaria, a través del cual se determinó la continuidad de las sesiones de manera virtual, así como las diversas reglas para su desarrollo. Lo anterior se determinó con el objetivo señalado en el punto inmediato anterior.

III. Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, reformando en su numeral segundo, séptimo, octavo, décimo, décimo tercero, décimo cuarto, vigésimo tercero, vigésimo septimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo séptimo, trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo, cuadragésimo cuarto, capitulo VIII, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo tercero, quincuagésimo cuarto, quincuagésimo quinto, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, quincuagésimo octavo, quincuagésimo noveno, sexagésimo primero, sexagésimo segundo, sexagésimo tercero; así mismo se adicionaron los numerales

ON.

K





décimo sexto bis; y se derogaron los numerales tercero y sexto. Estableciendo en su Transitorio Único que entrara en vigor sesenta días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. Con fecha diez de abril de dos mil veintitrés, la Unidad recibió el memorándum identificado con el número IEE/DJ-00511/2023, de la misma fecha suscrito por la Encargada de Despacho de la DJ, remitiendo la actualización de las obligaciones de transparencia correspondientes al primer trimestre del año dos mil veintitrés, del artículo 77 fracciones XXVII y XXVIII (en sus formatos a y b), la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, remitiendo lo siguiente:

- o 2 Contratos en versión original y versión pública correspondientes al Primer Trimestre de 2023 de la fracción XXVII art. 77.
- 2 Contratos en versión original y versión pública correspondientes al Primer Trimestre de 2023 de la fracción XXVIII A art. 77.
- 3 Contratos en versión original y versión pública correspondientes al Primer Trimestre de 2023 de la fracción XXVIII B art. 77.
- o Memorándum IEE/DJ-0511/2023. (Motivación y fundamentación).

V. Con fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, la Unidad recibió el memorándum identificado con el número IEE/DA-0455/2023, de la misma fecha suscrito por la Directora de la DA, remitiendo la actualización de la información correspondiente al primer trimestre del año dos mil veintitrés, respecto al artículo 77 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente a: Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, consistente en motivación y fundamentación de la versión pública, consistente en:



- Versión original de las facturas de viáticos. (13 archivos con 13 PDF correspondientes al mes de enero de 2023.)
- Versión pública de las facturas de viáticos. (13 archivos con 13 PDF testadas correspondientes al mes de enero de 2023.)
- Con los siguientes, numero de archivo de la DA y número de factura, correspondientes al mes de Enero:

No.	No. de Archivo DA	Factura	No.	No. de Archivo DA	Factura
1	D00018	206AAAB1-DF63-4CDA-83CE-F8F8206B565C	7	D00040	A1276F9E-BC10-4FB0-A267-240F8D30F680
2	D00020	206AAAB1-DF63-4CDA-83CE-F8FB206B565C	8	D00044	EA2A4E59-9C67-4429-B059-3C0C86BB4160
3	D00022	O5B6D7F9-DE50-4D02-ABA3-8781379A085E	9	D00045	AAA1C214-DD0D-4978-A9FE-90872E9F1AE9









4	D00023	05B6D7F9-DE50-4D02-ABA3-8781379A085E	10	D00058	099BA735-2987-49B8-9080-9F29C2825758
		17667A68-A95D-48B3-BD9A-A0FE1355FD9F	11	D00071	7A4DCEF1-5F6E-418B-9550-BC24B4F3618F
5	D00024	07B648F3-E817-4DB5-BB5A-D82509B40899	12	D00074	7A4DCEF1-5F6E-418B-9550-BC24B4F3618F
6	D00039	A1276F9E-BC10-4FB0-A267-240F8D30F680	13	D00084	9FE768D6-D90C-425B-9EA4-56508DD84B 16

- Versión original de las facturas de viáticos. (15 archivos con 15 PDF correspondientes al mes de febrero de 2023.)
- Versión pública de las facturas de viáticos. (15 archivos con 15 PDF testadas correspondientes al mes de febrero de 2023.)

No.	No. de Archivo DA	Factura	No.	No. de Archivo DA	Factura
1	D00095	B3B805F3-C246-694B-82D7-339FC006D1C9	9	D00124	F20C3181-6D46-4A42-9A2C-393BAB792930
2	D00096	5EA7FB7C-6C17-483D-B7FE-55D999667D90	10	D00143	AAA1EE82-C901-42EB-A5E1-E21AB782A689
3	D00097	5EA7FB7C-6C17-483D-B7FE-55D999667D90	11	D00159	AAA1CEF3-0358-47BB-8DC0-B071B9C7D4C7
4	D00098	AEED36AA-866D-CA40-94BA-047A1B0F643F		500133	F71ABDD9-31B1-4AE8-83B4-365443899A35
5	D00099	865D3B7B-8E63-494B-BAAB-CD0F6E531EAA	12	D00162	37016916-5C98-4773-9277-D6996080069F
6	D00100	865D3B7B-8E63-494B-BAAB-CD0F6E531EAA	13	D00163	37016916-5C98-4773-9277-D6996080069F
7	D00101	5D2099DB-266F-4A07-9449-ECDAA5F04189	14	D00166	AABD74E-8480-4330-B430-FB20D0BE5874
8	D00102	5D2099DB-266F-4A07-9449-ECDAA5F04189	15	D00173	39E5B554-2557-49A6-919A-B8125E01C2F0



- Versión original de las facturas de viáticos. (23 archivos con 23 PDF correspondientes al mes de marzo de 2023.)
- Versión pública de las facturas de viáticos. (23 archivos con 23 PDF testadas correspondientes al mes de marzo de 2023.)

No.	No. de Archivo DA	Factura	No.	No. de Archivo DA	Factura
1	000181	B6EA99AD-AC99-4C86-827C-6D207D04FD15			2B41CB08-082A-4108-91FC-056F972DF4A5
2	D00183	F95EF3D4-9154-4C2E-AD1E-7CAB554563C9	13	D00241	D6187BB7-DE95-47AF-9EB1-113107A07D20
3	000192	CC87BA95-848D-4A29-B128-D8FBF26C02BF			3C148658-5C64-4DA8-9D5B-D3DEC786DE53
4	D00193	FC868889-BCD0-4DOA-93A2-20CA7B0F1574	14	D0243	256F9F27-3300-4EDD-82EB-55AB880C77EF
5	000203	CC87BA95-848D-4A29-B 128-D8FBF26C02BF	15	D00244	67827EE7-4145-48C9-8729-807556B690C8
6	D00207	472B2896-1647 -44DA-AF9F-6857FC58360E	16	D00245	67827EE7-4145-48C9-8729-807556B690C8
7	D00218	D44CFF93-4FC8-4CC5-909C-AB8E5EFADAD7	17	D00248	67827EE7-4145-48C9-8729-807556B690C8
8	D00220	D44CFF93-4FC8-4CC5-909C-AB8E5EFADAD7	18	D00251	BBFB14A3-46E2-4589-8645-F544F9BF6AAF









9	D00221	D44CFF93-4FC8-4CC5-909C-AB8E5EFADAD7	19	D00256	A5094C8D-2161-42A8-A21D-2D06F9B3433F
7		E9808544-ABA2-4CAS.AB45-773AC2129643	20	D00263	AAA13456-E186-4908-B868-927600255ECA
10	D00224	87F0248B-7913-4605-BB1C-5F1 FD936CF3C	21	D00267	AAA13AF9-D37D-43FB-861E-FEB9BD94D941
1		C717 A5F4-E3F6-4400-94 70-86EF0984A2FF			1E0C53C6-753D-4329-9537-8E0E939A0251
11	D00225	E9808544-ABA2-4CAS.AB45-773AC2129643	22	D00268	1B6EA872-5EA4-48E3-9422-D0431F2ED163
		87F0248B-7913-4605-BB1C-5F1 FD936CF3C			68A21D04-2527-4B13-BFBA-9931B175DA1E
1		C717 A5F4-E3F6-4400-94 70-86EF0984A2FF			1E0C53C6-753D-4329-9537-8E0E939A0251
\dashv		2B41CB08-082A-4108-91FC-056F972DF4A5	23	D00269	1B6EA872-5EA4-48E3-9422-D0431F2ED163
12	D00240	D6187BB7-DE95-47AF-9EB1-113107A07D20	1		6BA21D04-2527-4B13-BFBA-9931B175DA1E
		3C148658-5C64-4DA8-9D58-D3DEC786DE53	_		

Memoranda IEE/DA-0455/2023. (Motivación y fundamentación) (Archivo PDF).

VI.- Con fecha once y diecinueve de abril del año dos mil veintitrés, a través de las circulares identificadas con la nomenclatura IEE/UT-021/2023 e IEE/UT-025/2023, respectivamente, la Titular de la Unidad remitió a los Integrantes del Comité, la versión original y publica de la documentación descrita en el puntos IV y V de antecedentes, con el objeto de confirmar las versiones públicas propuestas por la DJ y DA, por parte de las y los integrantes del Comité, toda vez que contienen datos personales considerados como confidenciales.

CO.

VII. El día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, la Secretaria del Comité convocó a Sesión Ordinaria celebrarse el día veinticinco del mismo mes y año, a las once horas con treinta minutos, a través de la memoranda identificada con los números IEE/CT-SE-066/2023 al IEE/CT-SE-068/2023; donde se puso a consideración de los Integrantes del Comité la documentación señalada en los puntos IV y V de antecedentes de la presente resolución.

VIII. Con fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la sesión ordinaria del Comité, teniendo como invitadas a personal de la DJ y DA a través de la memoranda identificada con la clave IEE/CT-SE-070/2023 e IEE/CT-SE-071/2023, respectivamente; en la cual los integrantes del Comité después de analizar y revisar la documentación remitida a través de las circulares identificadas con los números IEE/UT-021/2023 e IEE/UT-025/2023, se resolvió lo siguiente:



CONSIDERANDO





PRIMERO. Competencia. Que conforme a los artículos 43 y 44 fracciones II y IX de la Ley General; 22 fracciones II y X, 115 fracción III de la Ley; 12 fracciones VI y XIX, 39 fracción III del Reglamento; 34 y 35 Apartado B de la Normatividad, y Sexagésimo segundo inciso b) de los Lineamientos Generales, el Comité es competente para para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados y aprobar las versiones públicas elaboradas para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la LGTAIP y mismo Titulo de la Ley, para conocer y resolver sobre la clasificación de información realizada por la DJ y DA, así como para aprobar las versiones públicas en los casos procedentes.

SEGUNDO. Marco normativo.- El derecho de acceso a la información no es absoluto¹, sino que está sujeto a limitaciones o excepciones establecidas en la Ley, como lo es la protección a la vida privada de las personas, lo que conlleva la obligación del IEE de restringir el acceso a la información considerada por la legislación como confidencial.

El artículo 116 de la Ley General, así como los artículos 134 fracción I y 135 de la Ley, señalan que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y que sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Al respecto el artículo 115 fracción III de la Ley establece que la clasificación de la información se puede llevar a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la misma.

De igual manera el artículo 136 de la Ley señala que los datos personales deberán tratarse y protegerse de acuerdo con lo establecido en la legislación de la materia, y no podrán hacerlos públicos, salvo que medie consentimiento expreso, por escrito del titular de la información, o que alguna disposición o autoridad competente así lo determine.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.
El Tribunal Pieno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis alsiada que antecede; y determinó que la votación es Idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.





¹ Sobre el derecho a la información, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido lo siguiente:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se reflera; así, en cuanto a la seguridad indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se reflera; así, en cuanto a la seguridad indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se reflera; así, en cuanto a la seguridad indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se reflera; así, en cuanto a la seguridad indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se reflera; así, en cuanto a la seguridad indiscriminadamente, sino que la contentra excepciones que la respecto a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los i





Por lo que hace a los datos personales, la Ley de Datos Personales en su artículo 5 fracción VIII, los define como:

ARTÍCULO 5 Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

VIII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

TERCERO. En cumplimiento al artículo 77 fracciones XXVII y XXVIII (formato a y b), de la Ley, el cual establece que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda, con fecha diez de abril del año en curso la DJ informó a la Unidad de Transparencia de la remisión de 7 contratos/convenios en versiones públicas generados con motivo de las obligaciones contractuales de este órgano Electoral, correspondientes al primer trimestre de dos mil veintitrés; así como las versiones íntegras para su cotejo. Lo anterior, con la finalidad de que se sometiera a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación como confidencial, contratos que se encuentran descritos y enlistados en el anexo número uno de la presente resolución.

De conformidad con lo manifestado por la DJ, de los contratos celebrados dentro del primer trimestre dos mil veintitrés, contienen los siguientes datos personales:

- Clave de Elector (Credencial de elector)
- Firma
- Cuenta bancaria /Número de cuenta/ Clabe bancaria
- Numero de pasaporte
- Así mismo la DA, en cumplimiento al artículo 77 fracción IX, de la Ley, el cual establece que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda, con fecha dieciocho de abril de año en curso, remitió 13 archivos de facturas de viáticos correspondientes al mes de enero, 15 archivos de facturas de viáticos correspondientes al mes de febrero, y 23 archivos de facturas de viáticos correspondientes al mes de marzo, dando un total del 51 archivos de facturas de viáticos correspondientes al primer







trimestre del año dos mil veintitrés, así como las versiones íntegras para su cotejo, mismos que se encuentran descritos en el anexo número dos de la presente resolución. Lo anterior, con la finalidad de que se sometiera a consideración del Comité de Transparencia.

De lo anterior, la DA propone la versión pública toda vez que contienen datos personales considerados como confidenciales que contienen las facturas respectivas y que hacen identificable a una persona, son los siguientes datos:

- Nombre
- Dirección/domicilio
- Teléfono
- Sello digital
- Sello del SAT
- Código QR
- Cadena original
- Correo electrónico
- CURP
- Cédula fiscal

Ahora bien, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación como confidencial, de los datos antes señalados, este Comité procederá a su análisis en los siguientes términos:

- Clave de elector (Credencial de Elector).- Es la clave única que identifica al ciudadano; esta clave está compuesta por 18 dígitos, la composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres. hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido; por lo que es susceptible de resguardarse en términos del artículo 134, fracción I de la Ley de la materia.
- Firma. Es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial. autógrafa de una persona física. Es considerado un dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable. Al respecto, al tratarse de información gráfica, a través de la cual su titular exterioriza su voluntad en actos públicos y privados, requiere ser reservada ya que la difusión de la misma podría ocasionar un









daño a la persona que se suscribió los documentos, en virtud de que esta información de darse a conocer podría ser utilizada en forma indebida por terceros.

- Cuenta bancaria/ número de cuenta/ Clabe bancaria. Clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio y, a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras; en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse por tratarse de información de carácter patrimonial y cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.
- Nombre. Es un derecho de identidad y un atributo de la personalidad (los cuales se definen como aquellas características de identidad propias de una persona física o jurídico/colectiva), el cual, asociado con otra serie de datos, como podría ser la imagen o la voz, haría identificables a las personas ante terceros. Aunado a lo anterior, el nombre de las personas físicas se forma con uno o más nombre propios y apellidos (patronímicos). Se aplica a personas, animales o cosas que pertenecen a una misma clase, especie o familia y cuyo significado expresa su naturaleza o sus cualidades. El concepto de nombre constituye una noción que se destina a la identificación de seres
- El domicilio .- El domicilio es un atributo de la personalidad que individualiza a la persona y la identifica de manera clara, estableciendo la ubicación en donde ejercita sus derechos y da cumplimiento a sus obligaciones.

El Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en sus artículos 57 y 60.

"Artículo 57

El domicilio de la persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle."

"Artículo 60

El domicilio legal de la persona física es el lugar donde la ley le fija su residencia, para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes jurídicos, aunque de hecho no esté allí presente."











El domicilio de la persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en el que tiene el principal asiento de sus negocios, y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle la misma. En este sentido, constituye un dato personal, y por ende confidencial, ya que incide directamente en la privacidad del individuo, por lo que su difusión podría afectar ese ámbito esencial del desarrollo de la misma.

- Clave de elector (Credencial de Elector). La clave de elector se compone de dieciocho caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, se puede hacer identificable a los ciudadanos, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del artículo 134, fracción I de la Ley de la materia.
- CURP. Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.² Toda vez que estos elementos con los que se puede determinar, entre otra información, el nombre, la edad y lugar de nacimiento, y con estos datos hacer identificable a una persona, es entonces que la difusión de esta información vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6, fracción II, de Constitución Federal.
- PASAPORTE número. Definición Pasaporte. (Del francés passeport.) .. Se entiende por pasaporte el documento jurídico administrativo que emana de -órganos de la autoridad competente del Estado que lo emite; por el que se conoce a su portador, autorización para abandonar el territorio nacional y dirigirse al extranjero. De lo anterior expuesto, se desprende que el pasaporte es un documento probatorio de nacionalidad, en ese sentido, al dar a conocer la institución que lo emite, se infiere la nacionalidad de la persona, la cual constituye un dato personal. El número de pasaporte es otorgado por el Estado u organización expedidor para identificar el documento con exclusividad y se integra de nueve características alfanuméricos. En este sentido, si bien el número de pasaporte ordinario no se genera con datos personales, ni tampoco es el reflejo de los mismos -pues es un número que asigna la institución para tener el control de los pasaportes que expide-, dar a conocer dicho número refleja que una persona determinada cuenta con pasaporte, lo que implica revelar información relativa a su status migratorio, inherente al libre tránsito de la persona de un país a otro. Aunado a lo anterior, es





² http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=curp





de hacer notar que el pasaporte ordinario no solo se utiliza como un documento de viaje que permite a su titular el libre paso de un país a otro, sino también como medio de identificación oficial para cumplir, en la mayoría de los casos, con uno de los requisitos que las autoridades solicitan para realizar algún trámite o para la prestación de un servicio, o bien, para acreditar su identidad ante la autoridad competente.

- Teléfono particular. Tiene el carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso. Se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. Lo anterior se estableció en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI.³
- Sello digital/ cadena digital/ sello SAT.- De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT)⁴, los certificados de sellos digitales expedidos por el SAT son para uso específico de Comprobantes Fiscales Digitales. Por medio de ellos puedes sellar electrónicamente la cadena original de los comprobantes que emitas en cada una de tus sucursales; así se tendrá identificado el origen del comprobante fiscal digital, junto con la unicidad y las demás características que tienen los certificados digitales (Integridad, no repudio, autenticidad y confidencialidad). También puedes optar por pedir un sello digital para cada una de las sucursales, establecimientos o locales, donde emitas comprobantes fiscales digitales. El sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UIID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en estesentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, este Comité considera necesario clasificar dato personal, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la **LGTAIP**
- Código OR.- El código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. http://consultas.ifai.org.mx/Sesionessp/Consultasp

⁴ SAT.- https://www.sat.gob.mx/personas/resultado-busqueda?tipobusqueda=avanzada&words=SELLO&searchOn=all&idx=all&category=All&subcategory=All

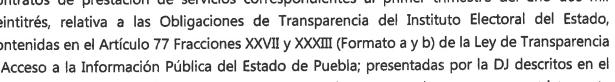




inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que este Comité de Transparencia considera que este dato actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP.

- Correo electrónico. Se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse y/o para entregar mensajes a través de redes informáticas, se refiere tanto al sistema de entrega como a los mensajes individuales que se envían y reciben con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.⁵
- Cédula de identificación Fiscal.- La Cédula de Identificación Fiscal (CIF) es un documento oficial que expide la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) que contiene el Registro Federal de Contribuyente (RFC) y otros datos personales que identifican a una persona física o moral. La CIF deriva del RFC y la expide el Servicio de Administración Tributaria (SAT) como documento de identificación para tener un control y orden de la información de los contribuyentes, incluye información del contribuyente con varios datos, mismos que también contiene el código QR que aparece dentro del mismo documento; es clave para realizar diversos trámites ante el SAT y ayuda a llevar un control fiscal. Algunos de los datos que contiene la CIF o el código QR, son: nombre, CURP, fecha de nacimiento, fecha de inicio de operaciones, situación del contribuyente, fecha de último cambio de situación, dirección (entidad federativa, municipio o alcaldía, colonia, código postal, calle y número), correo electrónico, régimen, fecha de alta, entre otros; por lo que se considera como datos personales y fiscales que deben ser protegidos.

CUARTO. Este Comité concluye que del análisis efectuado a las versiones públicas de los contratos de prestación de servicios correspondientes al primer trimestre del año dos mil veintitrés, relativa a las Obligaciones de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, contenidas en el Artículo 77 Fracciones XXVII y XXXIII (Formato a y b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; presentadas por la DJ descritos en el (Anexo 1), le asiste la razón toda vez que contienen datos personales y estos son estrictamente



Resolución al recurso de revisión identificado con el número de expediente Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. file:///C:/Users/IEE/Downloads/RRA%201774.pdf









confidenciales, ya que estos datos personales, son proporcionados por las personas en cumplimiento a las obligaciones que les imponen la Constitución Local, y la normatividad Civil del Estado de Puebla. Derivado de lo anterior y estricto apego al principio de Legalidad y Máxima Publicidad, no se puede destinar esa información confidencial a fines u objetos distintos de los expresamente señalados en la Ley, garantizando en todo momento su protección, toda vez que el acceso a la información es un derecho humano reconocido a nivel constitucional (artículo 6°), cuyo ejercicio es regulado, teniendo como límites para conocer determinada información, la afectación a la intimidad y la vida privada de las personas. Así mismo la protección de los datos personales está igualmente reconocida como un derecho humano en nuestra Carta Magna (Artículo 16). ⁶

En ese tenor, la información que la DJ propone a este Comité para que confirme como información confidencial, actualizando las hipótesis enunciadas, aunado a que no se observa el cumplimiento de alguno de los supuestos de excepción que marca la Ley, en virtud de los cuales pudieran ser publicitados. Finalmente, debe precisarse que este Comité advierte que se cumple con lo que la Ley establece ya que transparenta la actividad contractual y lo que establece la Ley de la materia respecto a la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, pero tutelando a su vez, la información clasificada como confidencial mediante la elaboración de las versiones públicas de los contratos, mismos que atienden a las obligaciones de transparencia, tal y como se prevé en la Sección III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Esto es, en los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación; circunstancia que se cumple en el presente caso.

⁶ DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la Información consagrado en la última parte del artículo 60. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se reflera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. https://sif.scin.gob.mx/sifsist/peginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=191967&Clase=DetalleTesisBl.





En consecuencia, la versión pública de los contratos descritos en el anexo uno de la presente resolución, correspondientes al primer trimestre del año dos mil veintitrés, relativas a las Obligaciones de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, contenidas en el Artículo 77 Fracciones XXVII y XXXIII (en sus formatos a y b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; atienden a lo establecido en el apartado de versiones públicas contenidas en los *Lineamientos Generales* en su numeral Segundo Fracción XVIII, Séptimo fracción I y Quincuagésimo primero, Quincuagésimo segundo; concluyendo este Comité que efectivamente los datos presentados son considerados como confidenciales siendo datos identificativos, patrimoniales, electrónicos y de tránsito y movimiento migratorio, actualizando la hipótesis enunciada en la fracción I del artículo 115 de la Ley, aunado a que no se observa el cumplimiento de alguno de los supuestos de excepción que marca la Ley, en virtud de los cuales pudieran ser publicitados. En consecuencia, se confirma la clasificación de confidencialidad de los contratos descritos en el anexo uno de la presente resolución, que corresponden al primer trimestre del año dos mil veintitrés,

Así mismo, del análisis efectuado a las versiones públicas de las facturas de viáticos, correspondientes al primer trimestre del año dos mil veintitrés, relativas a las Obligaciones de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, contenidas en el Artículo 77 Fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (Anexo dos); remitidas por la Unidad en la Circular identificada con el número IEE/UT-025/2023, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, contienen datos personales y estos son estrictamente confidenciales conforme al artículo 3 fracción X del Reglamento y no podrán darse a conocer a persona distinta de su titular al menos que exista autorización expresa de éste; ya que es obligación legal de los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado que intervengan en el tratamiento de datos personales, garantizar su protección en el manejo de éstos. En consecuencia, de lo anterior se entiende que al entregar dicha información atentaría contra los deberes y obligaciones contenidos en la normatividad aplicable a este Órgano Electoral, y por tal motivo se pude incurrir en responsabilidad administrativa, por parte del servidor público que proporcione dicha información.

En ese tenor, la información que la DA clasifica como confidencial descritos en el (Anexo 2), contiene datos que son proporcionados por las personas en cumplimiento a las obligaciones que les imponen la Constitución Local y la Ley Tributaria. Derivado de lo anterior y estricto apego al principio de Legalidad y Máxima Publicidad, no se puede destinar esa información confidencial a fines u objetos distintos de los expresamente señalados en la Ley, garantizando en todo momento su protección, toda vez que el acceso a la información es un derecho humano









reconocido a nivel constitucional (artículo 6°), cuyo ejercicio es regulado, teniendo como límites para conocer determinada información, la afectación a la intimidad y la vida privada de las personas. Así mismo la protección de los datos personales está igualmente reconocida como un derecho humano en nuestra Carta Magna (Artículo 16). Derivado de lo anterior, se considera que las facturas cumplen con los requisitos de ley, mismos que rigen las versiones públicas contenidas en los Lineamientos Generales en su numeral Segundo Fracción XVII, Séptimo fracción III y Quincuagésimo sexto; concluyendo este Comité que efectivamente los datos presentados son considerados como confidenciales actualizando la hipótesis enunciada en la fracción III del artículo 115 de la Ley, aunado a que no se observa el cumplimiento de alguno de los supuestos de excepción que marca la Ley, en virtud de los cuales pudieran ser publicitados.

En consecuencia, la versión pública de las las facturas de viáticos correspondientes al primer trimestre del año dos mil veintitrés, relativas a las Obligaciones de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, contenidas en el Artículo 77 Fracción IX, atienden a lo establecido en el apartado de versiones públicas contenidas en los *Lineamientos Generales* en su numeral Segundo Fracción XVIII, Séptimo fracción I y Quincuagésimo primero, Quincuagésimo segundo; concluyendo este Comité que efectivamente los datos presentados son considerados como confidenciales siendo datos identificativos, patrimoniales electrónicos, actualizando la hipótesis enunciada en la fracción I del artículo 115 de la Ley, aunado a que no se observa el cumplimiento de alguno de los supuestos de excepción que marca la Ley, en virtud de los cuales pudieran ser publicitados. En consecuencia, este comité confirma la clasificación de confidencialidad de las facturas de viáticos correspondientes al primer trimestre del año dos mil veintitrés, relativas a las Obligaciones de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, contenidas en el Artículo 77 Fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

0

QUINTO. De las notificaciones. - Este Comité faculta a la Secretaria del Comité para notificar la presente resolución a la DJ y la DA, para los efectos legales y administrativos que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, el Comité:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para resolver sobre la clasificación de información y versión pública propuestas por la DJ y la DA de este Órgano Electoral, relativas a las Obligaciones de Transparencia del Instituto Electoral del Estado correspondientes al primer trimestre dos mil veintitrés, contenidas en el Artículo 77. Fracciones IX, XXVII y XXVIII (Formatos a y b) de la Ley.





SEGUNDO. Este Comité confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales señalados en el considerando TERCERO de la presente resolución.

TERCERO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información, testando los datos señalados en el considerando TERCERO de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución en términos del considerando QUINTO.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité del IEE, con derecho a ello, en sesión ordinaria de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

CONSEJERA ELECTORAL

SUSANA RIVAS VERA
PRESIDENTA DEL COMITÉ

CONSEJERA ELECTORAL

EVANGELINA MENDOZA CORONA INTEGRANTE DEL COMITÉ

CONSEJERO ELECTORAL

MIGUEL ÁNGEL BONILLA ZARRAZAGA INTEGRANTE DEL COMITÉ





ANEXO UNO --DIRECCIÓN JURÍDICA

• 2 Contratos en versión original y versión pública correspondientes al Primer Trimestre de 2023 de la fracción XXVII art. 77.

#	Nombre contrato	# de datos testados	Datos testados
1	DISTRIBUCIÓN, APLICACIÓN Y EQUIPOS PARA NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	4	Clave de elector, firma, cuenta bancaria, clabe interbancaria
2	MONITOREO DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	3	Clave de elector, firma, cuenta bancaria.

• 2 Contratos en versión original y versión pública correspondientes al Primer Trimestre de 2023 de la fracción XXVIII Formato A art. 77.

#	Nombre contrato	# de datos testados	Datos testados			
1	FRENOS Y CLUTCH MORRO S.A. DE C.V.	3	Clave de elector, firma, cuenta bancaria.			
2	CÉSAR ESPAÑA HERNÁNDEZ	3	Clave de elector, firma, cuenta bancaria.			

• 3 Contratos en versión original y versión pública correspondientes al Primer Trimestre de 2023 de la fracción XXVIII B art. 77.

#	Nombre contrato	# de datos testados	Datos testados
1	HILATURAS Y COBERTORES DE PUEBLA, S.A. DE C.V.	3	Clave de elector, firma, cuenta bancaria.
2	JOSÉ ASEF HANAN BADRY Y/O JOSÉ HANAN BADRY	3	Clave de elector, firma, cuenta bancaria.
3	SANTIAGO CREUHERAS VALLCORBA	4	Número de pasaporte, firma, cuenta bancaria, clabe interbancaria











ANEXO DOS -- DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

1. Versión pública de las facturas de viáticos. -13 archivos con 13 PDF testadas correspondientes al mes de enero.

No.	Mes	No. de Archivo DA	Factura	No. de datos testados	Datos testados
1	ENERO	D00018	206AAAB1-DF63-4CDA-83CE-F8FB206B565C	6	NOMBRE, DIRECCIÓN, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CADENA ORIGINAL
2	ENERO	D00020	206AAAB1-DF63-4CDA-83CE-F8FB206B565C	6	NOMBRE, DIRECCIÓN, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CADENA ORIGINAL
3	ENERO	D00022	0SB6D7F9-DE50-4D02-ABA3-8781379A085E	7	NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO DEL SAT Y CADENA ORIGINA
4	ENERO	D00023	05B6D7F9-DE50-4D02-ABA3-8781379A085E	7	NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO DEL SAT Y CADENA ORIGINAL
5	ENERO	D00024	17667A68-A95D-48B3-BD9A-A0FE1355FD9F	8	NOMBRE, , DIRECCIÓN, CURP, CEDULA FISCAL, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO DEL SAT Y CADENA ORIGINAL
3	EIVERO	500024	07B648F3-E817-4DB5-BB5A-D82509B40B99	8	NOMBRE, , DIRECCIÓN, CURP, CEDULA FISCAL, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO DEL SAT Y CADENA ORIGINAL
6	ENERO	D00039	A1276F9E-BC10-4FB0-A267-240F8D30F680	6	NOMBRE, DIRECCIÓN, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
7	ENERO	D00040	A1276F9E-BC10-4F80-A267-240F8D30F680	6	NOMBRE, DIRECCIÓN, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
8	ENERO	D00044	EA2A4E59-9C67-4429-8059-3C0C86BB4160	5	NOMBRE, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
9	ENERO	D00045	AAA1C214-DD0D-4978-A9FE-90872E9F1AE9	5	NOMBRE, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
10	ENERO	D00058	099BA735-2987-49B8-9080-9F29C2825758	6	NOMBRE, DIRECCIÓN, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
11	ENERO	D00071	7A4DCEF1-5F6E-418B-9550-BC24B4F3618F	5	NOMBRE, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
12	ENERO	D00074	7A4DCEF1-5F6E-418B-9550-BC24B4F3618F	5	NOMBRE, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
13	ENERO	D00084	9FE768D6-D90C-425B-9EA4-56508DD84B 16	7	NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL











2.- Versión pública de las facturas de viáticos. 15 archivos con 15 PDF testadas correspondientes al mes de febrero.

No.	Mes	No. de Archivo DA	Factura	No. de datos testados	Datos testados
1	FEBRERÓ	D00095	B3B805F3-C246-6948-82D7-339FC006D1C9	6	NOMBRE, DIRECCIÓN, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CADENA ORIGINAL
2	FEBRERO	D00096	5EA7FB7C-6C17-483D-B7FE-55D999667D90	6	NOMBRE, DIRECCIÓN, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CADENA ORIGINAL
3	FEBRERO	D00097	5EA7FB7C-6C17-483D-B7FE-55D999667D90	6	NOMBRE, DIRECCIÓN, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CADENA ORIGINL
4	FEBRERO	D00098	AEED36AA-866D-CA40-94BA-047A180F643F	7	NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO DEL SAT Y CADENA ORIGINAL
5	FEBRERO	D00099	865D3B7B-8E63-494B-BAAB-CD0F6E531EAA	5	NOMBRE, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CADENA ORIGINAL
6	FEBRERO	D00100	865D3B7B-8E63-494B-BAAB-CD0F6E531EAA	5	NOMBRE, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CADENA ORIGINAL
7	FEBRERO	D00101	5D2099DB-266F-4A07-9449-ECDAA5F04189	8	NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
8	FEBRERO	D00102	5D2099DB-266F-4A07-9449-ECDAA5F04189	8	NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
9	FEBRERO	D00124	F20C3181-6D46-4A42-9A2C-393BAB792930	5	NOMBRE, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
10	FEBRERO	D00143	AAA1EE82-C901-42EB-A5E1-E21AB782A689	5	NOMBRE, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
			AAA1CEF3-0358-47BB-8DC0-B071B9C7D4C7	5	NOMBRE, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
11	FEBRERO	D00159	F71ABDD9-31B1-4AE8-83B4-365443899A35	5	NOMBRE, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
12	FEBRERO	D00162	37016916-5C98-4773-9277-D6996080069F	6	NOMBRE, DIRECCIÓN, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR YCADENA ORIGINAL
13	FEBRERO	D00163	37016916-5C98-4773-9277-D6996080069F	6	NOMBRE, DIRECCIÓN, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR YCADENA ORIGINAL
14	FEBRERO	D00166	AABD74E-8480-4330-B430-FB20D0BE5874	5	NOMBRE, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
15	FEBRERO	D00173	39E5B554-2557-49A6-919A-B8125E01C2F0	5	NOMBRE, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL











3.- Versión pública de las facturas de viáticos. 23 archivos con 23 PDF testadas correspondientes al mes de marzo.

No.	Mes	No. de Archivo DA	Factura	No. de datos testados	Datos testados
1	MARZO	D00181	B6EA99AD-AC99-4C86-827C-6D207D04FD15	5	NOMBRE, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CADENA ORIGINAL
2	MARZO	D00183	F95EF3D4-9154-4C2E-AD1E-7CAB554563C9	6	NOMBRE, DIRECCIÓN, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CADENA ORIGINAL
3	MARZO	D00192	CC87BA95-848D-4A29-B128-D8FBF26C02BF	7	NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CADENA ORIGINAL
4	MARZO	D00193	FC868889-BCD0-4DOA-93A2-20CA7B0F1574	7	NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CADENA ORIGINAL
5	MARZO	D00203	CC87BA95-848D-4A29-B 128-D8FBF26C02BF	7	NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CADENA ORIGINAL
6	MARŻO	D00207	472B2896-1647 -44DA-AF9F-6857FC58360E	5	NOMBRE, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CADENA ORIGINAL
7	MARZO	D00218	D44CFF93-4FC8-4CC5-909C-AB8E5EFADAD7	5	NOMBRE, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
8	MARZO	D00220	D44CFF93-4FC8-4CC5-909C-AB8E5EFADAD7	5	NOMBRE, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
9	MARZO	D00221	D44CFF93-4FC8-4CC5-909C-AB8E5EFADAD7	5	NOMBRE, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
			E9808544-ABA2-4CAS.AB45-773AC2129643	5	NOMBRE, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
10	MARZO	D00224	87F0248B-7913-4605-BB1C-5F1 FD936CF3C	7	NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CADENA ORIGINAL
			C717 A5F4-E3F6-4400-94 70-86EF0984A2FF	7	NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CADENA ORIGINAL
			E9808544-ABA2-4CAS.AB45-773AC2129643	5	NOMBRE, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
11	MARZO	D00225	87F0248B-7913-4605-BB1C-5F1 FD936CF3C	7	NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CADENA ORIGINAL
			C717 A5F4-E3F6-4400-94 70-86EF0984A2FF	7	NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CADENA ORIGINAL
			2B41CB08-082A-4108-91FC-056F972DF4A5	7	NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CADENA ORIGINAL
12	MARZO	D00240	D6187B87-DE95-47AF-9EB1-113107A07D20	7	NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CADENA ORIGINAL
			3C148658-5C64-4DA8-9D5B-D3DEC786DE53	7	NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CADENA ORIGINAL









R/IEE-CT-011/2023

			2B41CB08-082A-4108-91FC-056F972DF4AS	7	NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CADENA ORIGINAL
13	MARZO	D00241	D6187BB7-DE95-47AF-9EB1-113107A07D20	7	NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CADENA ORIGINAL
			3C148658-5C64-4DA8-9D58-D3DEC786DE53	7	NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CADENA ORIGINAL
14	MARZO	D0243	256F9F27-3300-4EDD-82EB-55AB880C77EF	7	NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO, CÓDIGO QR. SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CADENA ORIGINAL
15	MARZO	D00244	67827EE7-4145-48C9-8729-807556B690C8	5	NOMBRE, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
16	MARZO	D00245	67827EE7-4145-48C9-8729-807556B690C8	5	NOMBRE, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
17	MARZO	D00248	67827EE7-4145-48C9-8729-807556B690C8	5	NOMBRE, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
18	MARZO	D00251	BBFB14A3-46E2-4589·8645·F544F9BF6AAF	5	NOMBRE, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
19	MARZO	D00256	A5094C8D-2161-42A8-A21D-2D06F9B3433F	5	NOMBRE, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
20	MARZO	D00263	AAA13456-E1B6-490B-B868-927600255ECA	5	NOMBRE, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
21	MARZO	D00267	AAA13AF9-D37D-43FB-861E-FEB9BD94D941	5	NOMBRE, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
			1E0C53C6-753D-4329-9537-8E0E939A0251	7	NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
22	MARZO	D00268	1B6EA872-5EA4-48E3-9422-D0431F2ED163	7	NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
			6BA21D04-2527-4B13-BFBA-9931B175DA1E	7	NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
			1E0C53C6-753D-4329-9537-8E0E939A0251	7	NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
23	MARZO	D00269	1B6EA872-5EA4-48E3-9422-D0431F2ED163	7	NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
			6BA21D04-2527-4B13-BFBA-9931B175DA1E	7	NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL



